

DICTAMEN DJUR N° 105/2025

A: Ing. LIRA GIMÉNEZ, Directora General INTN.
Econ. MARÍA CAROLINA GALEANO, Directora DAF.

DE: Abg. JORGE SAMUDIO, Director Jurídico (DJUR).
Abg. FATIMA ESPINOLA, Jefa DJUR

FECHA: 20-agosto-2025.

ASUNTO: Parecer legal s/ampliación de contrato c/ GREEN S.A SECURITY.

I. OBJETO:

Elevar parecer jurídico en relación al pedido realizado por el Dpto. de Servicios Generales/DAF sobre la viabilidad de conceder la ampliación de monto del contrato con la empresa GREEN S.A SECURITY en virtud al Contrato N° 43/2024 Servicio de Seguridad y Vigilancia del INTN con ID 450898 y su correspondencia legal, dictaminando al efecto cuanto sigue.

II. SITUACIÓN PLANTEADA:

VISTO, el pedido derivado por la UOC y remitido a la Dirección Jurídica en fecha 06 de agosto de 2025, por la cual solicita un parecer jurídico sobre la ampliación de monto del Contrato N° 43/23 suscrito con la firma GREEN S.A SECURITY para el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el llamado a LPN N° 08/24 con ID N° 450.898.


III. ANTECEDENTES DOCUMENTALES:

- Memorando DAF DSGS N° 114/2025.
- Memorandum MEMO3845/2025.
- Nota de conformidad de la firma sobre la extensión de monto del contrato.
- Pedido de la UOC por el cual solicita la viabilidad jurídica.
- Contrato N° 43/24 suscrito entre el INTN y la empresa GREEN S.A SECURITY.

IV. ANALISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO

Que, a fin de analizar el pedido de extensión de monto del contrato con la empresa GREEN S.A SECURITY remitido a la Dirección Jurídica vía Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), solicitó la extensión del monto del contrato, por el cual se manifiesta entre otras cosas la necesidad en los siguientes términos.


Abg. Jorge Samudio
Director Jurídico
INTN


Abg. Fatima Espinola Román
Jefa
Dpto. de Servicios Generales
Dirección Jurídica



Cabe señalar que la vigencia del contrato actual se extiende hasta el 01 de noviembre de 2025. Si bien el nuevo llamado para la contratación del servicio ya se encuentra en trámite, es importante considerar que, como es habitual en estos procesos, su desarrollo implica diversas etapas administrativas que podrían extenderse más allá de la fecha de finalización del contrato vigente, generando el riesgo de una eventual interrupción en la prestación del servicio.

Desde el Departamento de Servicios Generales y Seguridad (DSGS), no se cuenta con recursos humanos propios que puedan asumir internamente las tareas de seguridad institucional en caso de interrupción del servicio contratado.


Esto se debe a que el servicio de vigilancia actual abarca no solo la sede Central del INTN, sino también sus sedes regionales de Capitán Miranda y Minga Guazú, lo que exige una cobertura constante y especializada.


En la sede central, actualmente se cubren dos puestos durante el turno diurno con tres personales que realizan funciones diferenciadas, y tres puestos durante el turno nocturno, con cuatro personales distribuidos estratégicamente, garantizando la seguridad integral del predio. Esta estructura de turnos y personal es fundamental para resguardar adecuadamente los accesos, patrullar el perímetro, controlar el ingreso de personas y vehículos, y prevenir situaciones de riesgo.


Ahora bien, a fin de determinar sobre la viabilidad, traemos a colación lo dispuesto en las disposiciones legales para resolver situaciones de esta naturaleza. Al respecto, es importante mencionar lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ley N° 7021/2024 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que dispone respecto a la cuestión planteada:

Artículo 67.- De la modificación de los contratos. *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

Art. 78.- Contenido de los contratos. *Los contratos contendrán, como mínimo, la siguiente información: a) Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato; b) Identificación del procedimiento de contratación conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; c) Precio unitario e importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalando si es fijo...".*


Abog. Fernando Román
Director Jurídico
INTN


Abog. Fernando Román
Director Jurídico
INTN



A su vez, el Decreto Reglamentario N° 9823 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» contempla al respecto:

Art. 85.- *Convenios modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.*

Según el contexto, se puede apreciar que la Convocante podrá realizar modificaciones a sus contratos vigentes, cuando surge la necesidad y bajo control estricto de los requisitos establecidos en las disposiciones a fin de justificar el pedido a ese efecto, se puede apreciar que el pedido de extensión del monto de contrato con la empresa, resulta viable dado que, la Ley contempla la posibilidad, sin embargo *en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados*, así mismo dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda correspondiente.

Por lo expuesto en el presente dictamen, se considera que no existen impedimentos legales para que la superioridad autorice la ampliación del monto del contrato conforme al monto establecido en las disposiciones legales, hasta el 20% (veinte por ciento), previo cumplimiento de los siguientes:

- Informe de la UOC sobre la situación del nuevo proceso licitatorio.
- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (art. 43.-Ley N° 7021/2022).
- Dictamen fundado de la Administradora del Contrato (art. 67°-Ley N° 7021/2022).
- Parecer del Comité de Suministro Público Institucional (art. 103°, inc. "h"-Decreto N° 2264/2024)

V. MARCO LEGAL APLICABLE:

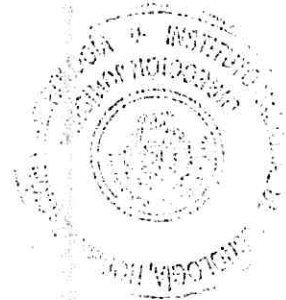
- Ley N° 7021 "De Suministro y Contrataciones Publicas"
- Decreto N° 9893 "Por la cual reglamenta la Ley de Suministro y Contrataciones Publicas"

VI. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el presente Dictamen, en virtud de lo estipulado en la ley N° 7021 De Suministro Publico y Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales que regulan la materia, elevamos a consideración el presente parecer para que una vez cumplido con lo observado en la parte final del apartado IV sea puesta a consideración de la Máxima Autoridad Institucional para que, en caso que así lo apruebe, resuelva:

Abog. Jorge Acuña
Director Jurídico
INNTN

Abog. Estela Román
Directora Técnica



- **AUTORIZAR** la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto del contrato INTN N° 43/2024, suscrito como resultado de la LPN 08/2024 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el INTN" con la firma comercial GRREN S.A SECURITY.

Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato N° 43/2024 se mantienen inalterables.


- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la dependencia competente elabore la adenda respectiva.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación y gestión del correspondiente Código de Contratación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Es nuestro parecer legal.

VII. REFRENDACIÓN:

CON EL PARECER FAVORABLE DEL DIRECTOR JURÍDICO ELEVASE A CONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA RECURRENTE. -----


Abg. JORGE SAMUDIO
Director Jurídico


Abog. Fátima Espinola Román
Jefe de Gabinete
Dirección Jurídica

